

Quillacollo, enero 31 de 2025
C.M.Q Cite N° 087/2025

Señor
Abg. Héctor Cartagena Chacón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
Presente.

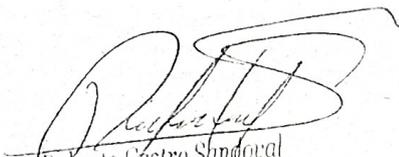
Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 784/2025

De nuestra consideración.

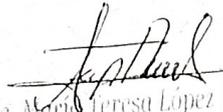
Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 0 784/2025 de este Órgano Deliberante, con referencia: **Incremento de la Estructura Tarifaria de Pasajes para Usuarios(as) del Transporte Urbano de Quillacollo**, para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Roberto Castro Sandoval
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO




Lic. María Teresa López Rosso
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Cc./Arch.
Adj./L.A.M. N° 784/2025

¡Comprometidos con el Desarrollo!

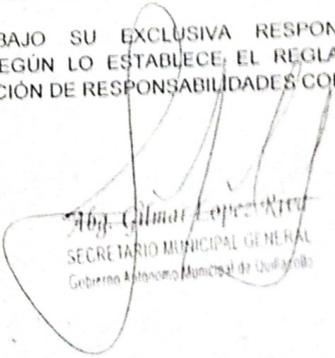
A. FEBRERO 03 DE 2025

POR:

- POR LA SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
- LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y D. TERRITORIAL
- LA SECRETARIA MUNICIPAL TÉCNICA
- LA SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO R. Y M. AMBIENTE
- LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PARQUES Y AREAS RECREATIVAS
- LA SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
- LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD
- LA SECRETARIA MUNICIPAL GENERAL
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN

A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.A.M. N° 784/2024, ASÍ MISMO CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL ART. 14 DE LA LEY 482.

EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178


SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL
Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 784/2025

INCREMENTO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE PASAJES PARA USUARIOS(AS) DEL TRANSPORTE URBANO DE QUILLACOLLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que, el órgano ejecutivo ha remitido los antecedentes de "nivelación de pasaje del transporte público dentro el radio urbano de Quillacollo, mismo que entre los informes y documentación contiene el estudio técnico que pondera y analiza principales patrones y características de la movilidad de los habitantes de la región Metropolitana, específicamente de Quillacollo para proponer políticas de transporte público que contribuya con efectividad a mejorar la calidad de vida de población y satisfacer las necesidades del sector.

Que, mediante la nota CITE -M.A.E. N° 082 de 2025, ingresada al Concejo Municipal en fecha 28 de enero de 2025, presentado por el Alcalde del G.A.M.Q. Abg. Héctor Cartagena Chacón, dirigido al Presidente del Concejo Municipal de Quillacollo Roberto Castro Sandoval, remite al distinguido Órgano Fiscalizador, Informe, referente a "REMISIÓN DE PROYECTO DE LEY PARA LA NIVELACIÓN DEL PASAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO EL RADIO URBANO DE QUILLACOLLO". Asimismo mediante informe CITE:/D.J./G.A.M.Q./-J.C.H.Q. N° 013/2025, elaborado por el Abg. Gilmar López Riva SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL DEL G.A.M.Q., Abg. Juan Carlos Heredia Q. DIRECTOR JURÍDICO DEL G.A.M.Q. vía Arq. Juan Carlos Guzmán Medrano SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN G.A.M.Q., vía Gumercindo Fuentes Morales RESPONSABLE DE TRAFICO Y VIALIDAD G.A.M.Q., dirigida al Abg. Héctor Cartagena Chacón Alcalde Municipal, tramite de "INFORME Y SUBSANA OBSERVACIONES". Lo que ha sido corroborado por el informe CITE: GAMQ/EDBR N° 15/2025, elaborado por la Abg. Emina Daniela Balderama Rioja ÁREA TÉCNICA DEL G.A.M.Q., Vía Abg. Juan Carlos Heredia Q. DIRECTOR JURÍDICO DEL G.A.M.Q., vía Abg. Gilmar López Riva SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL DEL G.A.M.Q., dirigida al Abg. Héctor Cartagena Chacón Alcalde Municipal, tramite de "INFORME LEGAL VIABILIDAD DE LA NIVELACIÓN DEL PASAJE DENTRO EL RADIO URBANO DE QUILLACOLLO".

Que, mediante informe GAMQ/VAR.J.TR.y V. CITE N° 008/2025, elaborado por el Sr. Gumercindo Fuentes Morales RESPONSABLE DE TRAFICO Y VIALIDAD G.A.M.Q., Vía Arq. Mirko Mijael Tito Condori DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES Y SEG. G.A., vía Arq. J. Carlos Guzmán Medrano SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y D.T.G.A., dirigida al Abg. Héctor Cartagena Chacón Alcalde Municipal, remite Informe Técnico-Para dar viabilidad la nivelación de pasajes de Bs. 1,00 a Bs. 1,50 dentro el Radio Urbano de Quillacollo.

Que, Mediante nota C.M.Q. Cite N° 069/2025, se aprobó el dictamen que recomienda lo siguiente: "Devolver la presente solicitud a la Máxima Autoridad Ejecutiva para que, a través del Comité de Transporte, Jefatura de Tráfico y Vialidad, y Unidades Correspondientes del G.A.M. de Quillacollo, otorguen cumplimiento a las observaciones vertidas en el Numeral III del presente informe con el objetivo de realizar los procedimientos técnicos y legales que den la debida fundamentación a la presente solicitud cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 22 de la Ley N° 482 y Artículo N° 7 y 8 de la Ley Municipal N° 001/2013, en concordancia con lo establecido por la O.M. N°047/2017 y se remita a este Órgano Deliberante para su tratamiento correspondiente. Las notas con Hoja de Ruta N° 093/2025 y N° 0116/2025, se adhieran al presente tramite". Notifíquese con presente dictamen a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.Q. y a la parte impetrante. Sea por conducto regular.

1. Que el Concejo Municipal mediante dictamen de fecha 29 enero de 2025 emitido por las comisiones Primera, Tercera y Quinta en su numeral III en su parte in fine señala: Ante los hechos suscitados con medidas de presión asumidas arbitrariamente por el sector del transporte de Quillacollo, que ha dejado prácticamente paralizado al eje urbano con grave perjuicio para la economía de la población, en parte por haber asumido la Central de Transportes Quillacollo dicha medida de protesta contra el GAM sin haber agotado los mecanismos de reclamo ni otros, siendo un bloqueo de carreteras, vías y arterias de Quillacollo con las propias unidades y vehículos de transporte que resulta ilegal, circunstancias que han sido imprevisibles e inevitables por haberse asumido las mismas de manera unilateral, empero, afectan el cumplimiento de estado de derecho, la locomoción y de libre tránsito en el territorio nacional, motivo por el cual obliga al Concejo Municipal a atender de forma inmediata, pronta y oportuna la carpeta de la solicitud de "nivelación del pasaje dentro el radio urbano de Quillacollo" al haberse conocido la misma en forma oficial en correspondencia recibida en oportunidad de desarrollar los puntos de la sesión ordinaria de 30 de enero del 2025, por decisión del pleno se ha entrado en un cuarto intermedio donde se ha pedido que las comisiones Primera, Tercera y Quinta del Concejo procedan a otorgar el tratamiento de dicha petición remitida por el órgano ejecutivo de manera urgente con la emisión de un dictamen respecto a dicha petición para evitar, si fuera el caso, de generarse mayor conflicto social y perjuicio ciudadano al persistir desde el día de ayer un bloqueo contundente de las principales avenidas y calles de Quillacollo peor con la interrupción de la Av. Blando Galindo que constituye un tramo interdepartamental que perjudica a pasajeros y movilidades en tránsito por Quillacollo.



¡Comprometidos con el Desarrollo!

2. Que, este hecho perjudicial y arbitrario que ha asumido la Central de Transporte de Quillacollo debe ser atendido con urgencia y prioridad por las Comisiones Permanentes del Concejo, mismas que realizando un exhaustivo análisis de la situación frente a los últimos acontecimientos acaecidos en Quillacollo, han recomendado dictar una LEY AUTONOMA MUNICIPAL de carácter temporal y provisional al encontrar que los sectores en conflicto junto a las organizaciones sociales, juntas vecinales y los Distritos encuentran sustento en el INCREMENTO de pasajes en el área urbana de Quillacollo dictando una disposición denominada "corta" de carácter temporal y provisional, empero, manifestar su total descontento de no haber sido informados bajo un mecanismo de socialización esta temática, por lo que conviene otorgar un plazo prudente al ejecutivo para realizar ésta tarea y justificar adecuadamente bajo un parámetro técnico la tarifa de transporte.
3. Que, este motivo, razón y circunstancia exige que el Concejo Municipal se pronuncie al respecto, empero, liberando de la responsabilidad por la función pública que ha sido alterada por los hechos acontecidos considerados de fuerza mayor misma que es aplicable en el presente caso conforme lo refiere en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0169/2018-S2 14 de mayo de 2018 la misma que en su parte más sobresaliente extracta que: Conforme, la Ley N° 1178 indica que; "en el sector público la responsabilidad para el ejercicio de la función pública nace del mandato que la sociedad otorga a los poderes del Estado para que en su representación administren los recursos públicos persiguiendo el bien común y el interés público".
4. Que, a los efectos del artículo 33 de la Ley 1178 y el D.S. N° 23318-A art. 63.- I. si el servidor público previa, concurrente o inmediatamente tomada la decisión, hubiera enviado a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la autoridad que ejerce tuición sobre su entidad o institución, un informe escrito sustentando su decisión, éste servirá como principio de prueba para fines de control posterior. El fundamento debe referirse a que la decisión fue adoptada procurando finalidades específicas, como ser: 1. Mayor beneficio o resguardo de los bienes de la entidad, considerando los riesgos propios de la operación; 2. La solución o alternativa que a su juicio ofrece más posibilidades de resultados positivos netos bajo las circunstancias imperantes y razonablemente previsibles; 3. Neutralizar los efectos de situaciones de fuerza mayor dentro de lo razonablemente posible; II. Los casos en que los resultados fueran determinados por cambios drásticos en las circunstancias posteriores a la decisión o por causas demostrables de fuerza mayor sobreviniente, constituyen también principio de prueba.
5. Que, consiguientemente, conforme establece la norma precedentemente señalada y la SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1260/2006-R de 11 de diciembre, que hace énfasis en la inobservancia del Art. 1, inc. c), Art. 14, Art. 28 inc. b) y Art. 33 de la Ley 1178 al NO haber considerado que en base a circunstancias de hecho que existían acerca de un acto administrativo se tomó una decisión administrativa, circunstancias imperantes en el momento y los resultados que se perseguían con dicha decisión. (...) el art. 33 de la Ley 1178 que mantiene el principio de gestión por resultados, librando de responsabilidad a los servidores públicos cuando sus decisiones hubiesen sido tomadas en función de circunstancias extraordinarias, no regulares, con el fin de procurar mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad.
6. Que, en los hechos ésta norma a dictarse debe señalar que el Ejecutivo Municipal debe elaborar los estudios necesarios pertinentes para sustentar con documentación de respaldo de manera consensuada y socializada en coordinación con el Comité Interinstitucional del Transporte de Quillacollo y los sectores involucrados en conflicto otorgándole la prioridad necesaria a la misma en un plazo definitivo de 60 días, Sin embargo al existir dos tarifas diferentes este ente deliberante recomienda de manera temporal la nivelación del pasaje, manteniéndose el pasaje diferenciado de estudiantes persona discapacidad y tercera edad, en base a la jurisprudencia señalada los hechos suscitados, normativa vigente señalada precedentemente, así como los informes remitidos por el Ejecutivo Municipal, diferentes notas, solicitudes, votos resolutivos emitidos por las organizaciones sociales y Concejales de las comisiones Primera, Tercera y Quinta del Concejo Municipal se viabilice la presente solicitud.

I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Constitución Política del Estado en sus artículos 283; ; 302 parágrafo I, numerales 5), 20) y 41); en relación a lo dispuesto por la Ley del Marco de las Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de Julio de 2010; Artículo 34, Parágrafo I); Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 1 inciso b); Ley General de Transporte (Ley N° 165) que tiene por OBJETO "establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte..."; Ley N° 482 respecto al CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL; Artículo 4; Artículo 13; artículo 16, numeral 4; LEY MUNICIPAL N° 001/2013 de ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL en su Artículo 7; Art. 33 de la Ley 1178, SS.CC. 1260/2006-R de 11 de diciembre entre otras disposiciones y normas aplicables al presente caso.

II. TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL

Que, en base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, remitida por el Órgano Ejecutivo Municipal a las Comisiones Primera, Tercera y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 30 de enero de 2025, en



¡Comprometidos con el Desarrollo!

Fundado el 20 de Marzo de 1859

aplicación a la normativa legal vigente, recomiendan que, mediante Ley Municipal, se APRUEBE la LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA INCREMENTO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE PASAJES PARA USUARIOS(AS) DEL TRANSPORTE URBANO DE QUILLACOLLO En Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2025, procede con la lectura del referido Dictamen, aprobando el mismo por mayoría, decisión que ha sido otorgada en consideración de la conmoción social de bloqueo de caminos, vías y carreteras en el Municipio de Quillacollo

Que, posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el artículo 8 de la Ley Municipal No. 001/2013, se procede con el tratamiento del proyecto de LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA denominándola de "INCREMENTO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE PASAJES PARA USUARIOS(AS) DEL TRANSPORTE URBANO DE QUILLACOLLO", en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, con base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO: EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY:
DÉCRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 784/2025
INCREMENTO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE PASAJES PARA USUARIOS(AS) DEL
TRANSPORTE URBANO DE QUILLACOLLO

ARTÍCULO 1.- Se APRUEBA temporal y provisionalmente por el lapso de 60 días calendario, la nueva estructura tarifaria de transporte de pasajeros urbano de Quillacollo, en las modalidades de trufis, minibuses, microbuses, taxi trufis de todas las rutas hasta que el órgano ejecutivo promueva, desarrolle y consolide el correspondiente proceso de socialización de la escala de pasajes a la población en general en cumplimiento al principio establecido en el Art. 6, inc. f) de la ley 165 con participación y control social de los distritos municipales además de presentar de manera justificada el estudio técnico con la escala tarifaria conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2.- Se APRUEBA el MAPA DE DELIMITACION DE AREA URBANA PARA EL TRANSPORTE URBANO con los siguientes limites, al Norte con el camino Tupuyan del Distrito 7 y 4 - Chojñacollo y Pimañi Grande Distrito 8; Al Sud, con Villa Urqupiña Calvario - ingreso botadero de Coapachi; Al Este, con el Km. 10 en el limite de la jurisdicción del Municipio de Quillacollo - Colcapirhua; al Oeste, limite con el Municipio de Quillacollo - Vinto; mapa que será considerado el área de cobertura para todos los operadores de transporte urbano.

ARTICULO 3.- La nueva estructura y escala tarifaria provisional del transporte urbano será la siguiente:

1. TARIFA NORMAL

Se establece la Tarifa de Bs. 1.50 (Un Boliviano con 50 centavos) dentro de la nueva área urbana de transporte de Quillacollo.

2. TARIFA DIFERENCIADA

- a) Tarifa de Bs.-1.00 (un boliviano) para todas las personas de la tercera edad
- b) Tarifa de Bs.-1.00 (un boliviano) para las personas con discapacidad.
- c) Tarifa de Bs.-1.00 (Un boliviano) para estudiantes universitarios.
- d) Tarifa de Bs.- 0.50 (50/10 bolivianos) para estudiantes de secundaria.
- e) Tarifa de Bs.- 0.50 (50/100 bolivianos) para estudiantes de primaria.

3. EXENCION DE PAGO DE PASAJES

Niños y niñas menores de 5 años de edad.

ARTÍCULO 4 - Se prohíbe a partir de la fecha el "tramiaje" de los vehículos que prestan servicio público en toda el área urbana de acuerdo al MAPA de delimitación del transporte de Quillacollo, especialmente en la plaza Simón Bolívar y adyacentes al ser el pasaje o tarifa de carácter único.

ARTÍCULO 5.- Se mantiene el pasaje diferenciado a favor de personas de la tercera edad, con discapacidad, estudiantes, sin ninguna modificación teniendo los usuarios beneficiarios derecho de transporte urbano sin cambio de movilidad, debiendo exhibirse en un lugar visible el tarifario.

ARTICULO 6.- En caso de que el Órgano Ejecutivo en coordinación con el Comité Interinstitucional de Transporte de Quillacollo no dieran cumplimiento a Art. 6, inc. f) de la ley 165 con participación y control social y justifiquen técnicamente la escala tarifaria en el plazo de 60 días conforme al artículo primero, la presente disposición será

☎ Teléfono- Fax: 591(4)4260096

📍 C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

✉ concejomunicipaldequillacollo@gmail.com

🌐 www.concejomunicipalquillacollo.com

📍 Concejo Municipal de Quillacollo

3

¡Comprometidos con el Desarrollo!



Fundado el 20 de Marzo de 1859

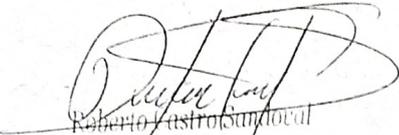
susceptible a su abrogación con responsabilidad funcionaria.

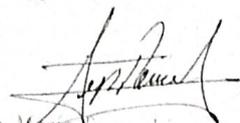
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. - En sujeción al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal remitirá la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA para fines correspondientes.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco (30/01/2025).


Roberto Castro Sandoval
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO


Lic. María Veresa López Rossi
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



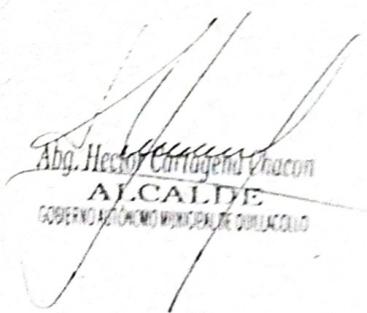
¡Comprometidos con el Desarrollo!

Teléfono-Fax: 591(4) 4260096
C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

A, 31 de enero de 2025

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 784/2025 de fecha 30 de enero de 2025, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco (Qllo. 31/01/2025)


Abg. Hector Cartagena Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO